



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 324
Santa Cruz de la Sierra, 13 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, en conformidad al numeral 36) parágrafo I del artículo 300 de la precitada norma constitucional, los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencia exclusiva en su jurisdicción sobre la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general del Estado, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, de conformidad a las normas vigentes, la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se rigen por lineamientos generales, entre ellos el de autonomía económica financiera, en virtud del cual estas entidades pueden decidir el uso de sus recursos, ejerciendo las facultades para generar y ampliar los mismos, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en tal sentido, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz establece en su parágrafo I art. 128 la distribución de regalías que recibe el Departamento por concepto de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables en los siguientes términos: a) 50% a las provincias productoras donde se originan las regalías, 40% a las provincias no productoras y 10% a los pueblos indígenas oriundos del Departamento.

Que, el mismo Estatuto, determina que una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental regulará la distribución y ejecución de estos ingresos originados en las Regalías Departamentales y su reglamentación estará a cargo del Ejecutivo Departamental en el marco de los Sistemas de Administración y Control establecidos en la Ley N° 1178.

Que, mediante Ley Departamental N° 013 del 22 de diciembre de 2009, se establece la forma de distribución, administración y disposición de las regalías del Departamento de Santa Cruz.

Que, según desprende de los artículos 10 y 11 de la mentada Ley Departamental, los recursos asignados a las Provincias y a los pueblos indígenas del Departamento, serán destinados al financiamiento de programas y proyectos de inversión pública enmarcados en el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social, PDDES, debiendo reunir todos los requisitos y formalidades determinados en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Departamental No. 228 de fecha 08 de marzo del 2016, referente al Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales, en el parágrafo II del art. 33 dispone que de conformidad a normas vigentes y/o directrices emanadas



del Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, el Gobierno Autónomo Departamental podrá modificar su presupuesto institucional, en lo que corresponde a proyectos de inversiones municipales, indígenas y de impacto provincial, hasta el 15 de noviembre de la gestión fiscal vigente.

Que, el Decreto Supremo N° 4276 de fecha 26 de junio de 2020, amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 31 de julio de 2020 y dispone que a partir del 1 al 31 de julio de 2020, la jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y se tomarán las medidas adicionales dispuestas por las Entidades Territoriales Autónomas de acuerdo a sus competencias.

Que, en fecha 03 de julio del 2020, se emite el Decreto Departamental N° 309, con el objeto de establecer la cuarentena departamental condicionada y dinámica por COVID-19 en Santa Cruz, determinando las restricciones y actividades permitidas, regular las medidas de acuerdo a la condición de riesgo alto de la cuarentena a nivel departamental.

Que, mediante Comunicación Interna con cite SG/SER DCT/DIRCA/CI. N° 150A/2020 de fecha 11 de noviembre del 2020, el Servicio de Coordinación Territorial, señala que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ha sufrido un retraso en la gestión de regalías debido a la Pandemia causada por el COVID19, situación que provocó que los GAM's, ingresen sus solicitudes de desembolsos de obras en ejecución o concluidas de manera tardía a partir del mes de julio de la presente gestión, por tal motivo solicitan se proceda a modificar el parágrafo II del Art. 33 del mencionado Decreto.

Que, mediante Comunicación Interna DP. SEH. No. 906/2020, la Dirección de Presupuesto señala no tener objeción alguna a la solicitud de modificación del Decreto Departamental No. 228.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento, Ley Marco de Autonomía, Ley Departamental N° 13 y demás disposiciones legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto modificar el Parágrafo II del art. 33 del Decreto Departamental 228 de fecha 08 de marzo de 2016, que Reglamenta Transitoriamente la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales”.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El marco legal y competencial del presente Decreto Departamental, se encuentra previsto en el artículo 272, en el numeral 36 parágrafo I del art. 300 de la Constitución Política del Estado; Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz parágrafo I art. 128; Ley No. 13 art. 10 y art. 11; Decreto Departamental 228; Decreto Supremo 4276 y Decreto Departamental 309.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente norma será de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas, que se encuentren dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.



ARTÍCULO 4 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 228).-

Se modifica el artículo 33 parágrafo II (Modificaciones Presupuestarias) del Decreto Departamental N° 228, debiendo quedar bajo el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 33 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

II. De conformidad a normas vigentes y/o directrices emanadas del Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, el Gobierno Autónomo Departamental podrá modificar su presupuesto institucional, en lo que corresponde a proyectos de inversiones municipales, indígenas y de impacto provincial, en marco a plazos a ser determinados en Instructivos y/o Circulares a ser emitidas por la Secretaría de Economía y Hacienda para cada gestión fiscal vigente”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se mantiene la vigencia del Decreto Departamental N° 228, en todo lo que no se encuentre derogado por el presente Decreto Departamental.

SEGUNDA.- Se deroga el artículo 33 (Modificaciones Presupuestarias), del Decreto Departamental N° 228 de fecha 08 de marzo de 2016.

CUARTA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno, del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, TATIANA AÑEZ CHÁVEZ, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, JOAQUÍN MONASTERIO PINKERT, YIMMY FRANCO MALGOR, GARY RIVERO ALCÁNTARA. PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA IRENE ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.